Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivaciones Segunda y Tercera, que se eliminan.

Y, en su lugar, se tiene además presente:

Primero: Que, en el sistema de valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, todos los medios son idóneos para formar convicción en el sentenciador, de manera tal que -en el caso de los testigos- las partes pueden presentar al juez elementos que permitan restar o aumentar credibilidad a los dichos, más la tacha como elemento de inhabilidad probatoria queda de plano eliminada, motivo por el cual, solo procede rechazar las tachas deducidas por la denunciante y revocar lo que en sentido contrario viene decidido, como se dirá.

Segundo: Que, en cuanto a lo infraccional, los antecedentes fácticos acreditados, dan cuenta que el hecho ilícito comenzó tiempo antes del ingreso al estacionamiento y que ya dentro de aquel lugar, fue cuando la acción delictual se perpetró, lo que por cierto aleja la responsabilidad infraccional de la denunciada y, también es una manifestación de la exposición imprudente al riesgo de quien retira dinero efectivo por una suma superior a los $40 millones de una institución bancaria y circula con ellos en el centro de la comuna Santiago, lo que llevará a confirmar lo que viene decidido respecto de lo infraccional.

Tercero: Que, al no existir infracción atribuible a la denunciada, solo procede confirmar el rechazo a la acción civil esgrimida en su contra.

Por esas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los 53 de la ley N°19.496, los artículos 32 y siguientes de la ley N°18.287 y los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara:

DKPXKJKCGY

(i) Que **se revoca** la sentencia definitiva de cinco de junio de dos mil dieciocho, rolante a fojas 177 y siguientes del estos autos, en cuanto por ella se acoge la tacha deducida a fojas 123, y en su lugar, se decide que ésta queda rechazada.

(ii) En lo demás, **se confirma** la sentencia apelada.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N° Policía Local 2066-2018

Redacción del señor López Reitze

Pronunciada por la ***Tercera Sala*** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro (P) señor Javier Aníbal Moya Cuadra, e integrada además por el ministro señor Alejandro Madrid Crohare y por el abogado integrante señor Jose Luis López Reitze.

JAVIER ANIBAL MOYA CUADRA
MINISTRO(P)
Fecha: 19/12/2019 12:38:27

ALEJANDRO MADRID CROHARE
Ministro
Fecha: 19/12/2019 13:22:40

JOSE LUIS LOPEZ REITZE
ABOGADO
Fecha: 19/12/2019 13:03:47

CAROLINA ANDREA PAREDES ARIZAGA
MINISTRO DE FE
Fecha: 19/12/2019 13:30:35

DKPXKJKCGY

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Javier Anibal Moya C., Ministro Alejandro Madrid C. y Abogado Integrante Jose Luis Lopez R. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

DKPXKJKCGY

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl